

2016-006477 N.I. 25230
Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.206.874 de Sabana de Torres.**

CONSIDERACIONES

El Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de julio de 2017, condenó a OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, a la pena de **NOVENTA Y SEIS MESES DE PRISION,** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.** En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en proveído del 6 de diciembre de 2019, le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P., ordenándose el traslado al domicilio el 13 de abril de 2020, luego que se le exonerara del pago de la caución.

Su detención data del 6 de junio de 2016, llevando un descuento de pena de CINCUENTA Y UN MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga,** por este asunto

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0108721 del 22 de julio de 2020¹, contentivo de los certificados de cómputos y

¹ Ingresado al Despacho el 24 de septiembre de 2020.

calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de RUEDA ARAQUE, expedidos por el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que se allegan, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17658516	Oct y noviembre /19		240	
17763590	Enero /2020		12	
	TOTAL		252	

Que le redimen VEINTIUN DIAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida de siete meses veinte días, arroja un descuento de pena de OCHO MESES ONCE DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACION PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17658516	Diciembre /19		96	estudio deficiente
17763590	Febrero/2020		15	

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de SESENTA MESES TRES DIAS DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.206.874 de Sabana de Torres, una redención de pena por estudio de 21 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 8 MESES 11 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DENEGAR A OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, la redención de pena por el periodo diciembre de 2019 y febrero de 2020, en razón a que la actividad de estudio se calificó deficiente.

TERCERO. DECLARAR que OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, ha cumplido una penalidad de 60 MESES 3 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez